

Discrecionalidad técnica y justicia evaluativa:  
fundamentos filosófico-jurídicos para una crítica  
normativa a la implementación de DORA

*Technical discretion and evaluative justice:  
philosophical and legal foundations for a normative  
critique of the implementation of DORA*

Por MANUEL LÁZARO PULIDO  
Universidad Internacional de La Rioja

**RESUMEN**

*El artículo analiza, desde la Filosofía del Derecho, el giro postmétrico en la evaluación académica promovido por la Declaración de San Francisco sobre la Evaluación de la Investigación (DORA), atendiendo a los riesgos normativos derivados de la ampliación de la discrecionalidad técnica de los órganos evaluadores. Aunque DORA pretende corregir las distorsiones asociadas al uso intensivo de indicadores bibliométricos, su apuesta por la evaluación cualitativa plantea desafíos relevantes para la racionalidad, la legitimidad y la justicia institucional. En primer lugar, se examina la discrecionalidad técnica como una forma de autoridad práctica que debe ejercerse conforme a exigencias de racionalidad pública, coherencia normativa y motivación suficiente, a partir de las teorías de Raz, Dworkin, Post, Rawls y Habermas. En segundo lugar, se incorpora el enfoque de la justicia epistémica para mostrar cómo los procesos evaluativos pueden reproducir sesgos estructurales, asimetrías de credibilidad y dinámicas de exclusión cognitiva. Sobre esta base, el trabajo formula una propuesta normativa para una implementación justa de DORA, articulada en torno a los principios de transparencia, motivación racional, tipicidad de los criterios y razonabilidad pública, inspirados en garantías propias del Derecho administrativo.*

*Finalmente, se examina el impacto de la inteligencia artificial en la evaluación académica contemporánea actual.*

*Palabras clave: Discrecionalidad técnica, Justicia evaluativa, Evaluación académica, DORA, Razonabilidad pública.*

## ABSTRACT

*This article analyzes, from a philosophy of law perspective, the post-metric turn in academic evaluation promoted by the San Francisco Declaration on Research Assessment (DORA), focusing on the normative risks arising from the expansion of technical discretion exercised by evaluation bodies. Although DORA aims to correct distortions associated with the intensive use of bibliometric indicators, its emphasis on qualitative assessment raises significant challenges for rationality, legitimacy and institutional justice. First, the article examines technical discretion as a form of practical authority that must be exercised in accordance with requirements of public reason, normative coherence and sufficient justification, drawing on the theories of Raz, Dworkin, Post, Rawls and Habermas. Second, it introduces the framework of epistemic justice to show how evaluative processes may reproduce structural biases, credibility asymmetries and dynamics of cognitive exclusion. On this basis, the article advances a normative proposal for a fair implementation of DORA, structured around the principles of transparency, rational justification, typicity of criteria and public reasonableness, inspired by safeguards developed in administrative law. Finally, it examines the impact of artificial intelligence on academic evaluation, and reflects on its implications for the future of evaluative discretion in contemporary universities worldwide, legitimacy within public higher education systems.*

*Keywords: Technical discretion, Evaluative justice, Academic assessment, DORA, Public reasonableness.*

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. – 2. LA DISCRECIONALIDAD TÉCNICA COMO PROBLEMA DE RACIONALIDAD PRÁCTICA Y AUTORIDAD. – 3. JUSTICIA EPISTÉMICA Y EVALUACIÓN ACADÉMICA. – 4. HACIA UNA IMPLEMENTACIÓN JUSTA DE DORA: PROPUESTAS NORMATIVAS. 4.1 *Principio de transparencia y publicidad activa.* 4.2 *Motivación racional y deber de explicación.* 4.3 *Principio de tipicidad y objetividad de los criterios.* 4.4 *Razonabilidad pública y control discursivo.* – 5. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL FUTURO DE LA DISCRECIONALIDAD TÉCNICA EN LA EVALUACIÓN ACADÉMICA. – 6. CONCLUSIONES.

**SUMMARY:** 1. INTRODUCTION. – 2. TECHNICAL DISCRETION AS A PROBLEM OF PRACTICAL RATIONALITY AND AUTHORITY. – 3. EPISTEMIC

JUSTICE AND ACADEMIC EVALUATION. – 4. TOWARD A FAIR IMPLEMENTATION OF DORA: NORMATIVE PROPOSALS. 4.1 *Principle of transparency and proactive disclosure*. 4.2 *Rational justification and the duty to provide reasons*. 4.3 *Principle of specificity and objectivity of criteria*. 4.4 *Public reasonableness and discursive oversight*. – 5. ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND THE FUTURE OF TECHNICAL DISCRETION IN ACADEMIC EVALUATION. – 6. CONCLUSIONS.

## 1. INTRODUCCIÓN

En la última década se ha producido un giro postmétrico en la evaluación académica, impulsado por iniciativas internacionales como la *Declaración de San Francisco sobre la Evaluación de la Investigación (DORA)*. Este movimiento reconoce las limitaciones de los indicadores bibliométricos tradicionales (por ejemplo, el factor de impacto) y promueve métodos de evaluación cualitativos y contextualizados, basados en la revisión por pares y un uso responsable de métricas cuantitativas. La recomendación general de DORA puede resumirse en la advertencia de «no utilizar métricas basadas en revistas, como el factor de impacto, como medida sustituta de la calidad de artículos individuales ni como criterio exclusivo en decisiones de contratación, promoción o financiación»<sup>1</sup>. En lugar de ello, se exhorta a evaluar el contenido científico real de las contribuciones, utilizando variedad de indicadores y juicios expertos en vez de depender indebidamente de métricas simplificadas.

Este cambio de paradigma hacia una evaluación más cualitativa plantea importantes desafíos desde la perspectiva de la Filosofía del Derecho y la teoría jurídica. Al reducir el peso de indicadores numéricos «objetivos» y aumentar la discrecionalidad técnica de los comités evaluadores, surge el riesgo de subjetividad, sesgos y arbitrariedad en las decisiones. La cuestión central es cómo garantizar la justicia evaluativa –es decir, la equidad y legitimidad de los procesos de evaluación académica– cuando estos dependen en mayor medida del juicio experto y menos de criterios numéricos predeterminados. Los principios jurídicos tradicionales (legalidad, igualdad, debido proceso, motivación de las decisiones, transparencia, rendición de cuentas, etc.) deben reexaminarse e integrarse en el nuevo contexto evaluativo. En particular, preocupa cómo evitar la injusticia (tanto en sentido jurídico como epistémico) en procedimientos que, bajo la bandera de DORA, buscan ser más flexibles y cualitativos, pero que podrían inadvertidamente abrir espacios a la arbitrariedad o la discriminación estructural<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> DORA. *San Francisco Declaration on Research Assessment*. 2013. <https://sfdora.org/>.

<sup>2</sup> WILSDON, James, ALLEN, Liz, BELFIORE, Eleonora, CAMPBELL, Philip, CURRY, Stephen, HILL, Stephen, JONES, Richard, KAIN, Roger, KERRIDGE, Simon, THELWALL,

El objetivo de este artículo es ofrecer un análisis filosófico-jurídico de estas cuestiones, sentando las bases para una crítica normativa a la implementación de DORA y proponiendo soluciones que aseguren que la evaluación académica postmétrica se conduzca conforme al ideal de justicia institucional. Para ello, en primer lugar, examinaremos la naturaleza de la discrecionalidad y la racionalidad práctica en contextos de autoridad, apoyándonos en teorías de Raz, Post, Dworkin, Rawls, Alexy y Habermas.

En segundo lugar, se aborda el problema de la injusticia epistémica en la evaluación académica, atendiendo a las aportaciones de Fricker, Dotson y O'Connor, y a su intersección con las lógicas de gubernamentalidad descritas por Foucault, Shore y Wright. Esta perspectiva permite visibilizar cómo los sesgos estructurales, las jerarquías cognitivas y las dinámicas de poder configuran escenarios de exclusión epistémica que pervierten el ideal de una evaluación equitativa. En tercer lugar, se analizan los principios constitucionales y administrativos que deben regir toda actuación evaluadora en un sistema democrático de derecho, destacando la exigencia de motivación, la sujeción al principio de legalidad y el control jurisdiccional de la discrecionalidad técnica.

Esto nos permitirá identificar las tensiones entre la discrecionalidad técnica ampliada y principios jurídicos fundamentales como la legalidad, la igualdad o la rendición de cuentas. Finalmente, en la cuarta parte, articularemos una serie de propuestas normativas orientadas a una evaluación académica más justa: principios de transparencia, motivación racional, tipicidad de los criterios y razonabilidad pública en la toma de decisiones, inspirados en garantías propias del derecho sancionador y administrativo<sup>3</sup>.

El argumento que recorre el artículo es que la evaluación cualitativa impulsada por DORA solo podrá consolidarse como una verdadera mejora institucional si se acompaña de garantías jurídicas robustas y de una cultura evaluadora orientada por los ideales de justicia institucional. De lo contrario, corre el riesgo de reemplazar la rigidez métrica por una nueva forma de poder interpretativo no controlado, que puede reproducir desigualdades estructurales bajo el velo del juicio experto.

Además, la irrupción reciente de sistemas de inteligencia artificial en los procesos evaluativos introduce un desafío adicional no contemplado por DORA en su origen, que será desarrollado específicamente en la quinta parte del artículo, donde se analizan sus implicaciones para la legitimidad y los límites jurídicos de la discrecionalidad técnica.

---

Mike, TINKLER, Jane, VINEY, Ian, WOUTERS, Paul, HILL, Jude, JOHNSON, Ben, *The Metric Tide: Report of the Independent Review of the Role of Metrics in Research Assessment and Management*. HEFCE. doi: 10.13140/RG.2.1.4929.1363.

<sup>3</sup> ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993; HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez*, trad. de Manuel Jiménez Redondo, 4.ª ed., Madrid, Trotta, 2005.

## 2. LA DISCRECIONALIDAD TÉCNICA COMO PROBLEMA DE RACIONALIDAD PRÁCTICA Y AUTORIDAD

La evaluación académica por comités o paneles de expertos constituye un ejercicio de autoridad práctica: sus decisiones (sobre contratación, promoción, financiación, etc.) son vinculantes y afectan significativamente derechos e intereses de los evaluados. La implementación de DORA, al transferir poder decisorio desde indicadores cuantitativos hacia juicios expertos, amplía esta autoridad y su discrecionalidad técnica. Comprender su naturaleza y límites es fundamental para encauzarla normativamente.

En este sentido parece adecuado reflexionar sobre el modo en que la autoridad en cuanto servicio se presenta como justificación de la discrecionalidad en el proceso de evaluación. Joseph Raz fundamenta la autoridad legítima en su capacidad para servir a las razones que ya aplican a los sujetos («concepción de servicio»)<sup>4</sup>. Un comité evaluador posee autoridad práctica en la medida en que sus valoraciones permiten a la institución tomar decisiones más acertadas que las individuales o aleatorias, sirviendo así a la calidad académica y la justicia. Su legitimidad deriva de su supuesta mejor capacidad para identificar el mérito real que los indicadores crudos, proveyendo razones de segundo orden (excluyentes) que sustituyen las deliberaciones de primer orden de los evaluados o gestores. Sin embargo, esta autoridad se socava si las decisiones son irracionales, sesgadas o arbitrarias, pues dejan de «servir» a las razones subyacentes (el mérito objetivo). La discrecionalidad ampliada bajo DORA exige, por tanto, estructuras que aseguren que el juicio experto cumple efectivamente esta función de servicio al mérito real.

Junto a este razonamiento, Dworkin presenta la discrecionalidad en el proceso de valoración usando el símil del «agujero en la rosquilla» (*the hole in the doughnut*), en relación con la integridad. Ronald Dworkin niega que exista una discrecionalidad «fuerte» (decisión sin límites normativos) en un Estado de Derecho robusto. Su metáfora del «agujero en la rosquilla» ilustra que la discreción solo existe como un área dejada abierta por un cinturón circundante de restricción<sup>5</sup>. Incluso en casos difíciles, el evaluador debe recurrir a principios y estándares, en nuestro caso, de corte académicos compartidos (excelencia, originalidad, impacto) y valores institucionales, no al capricho. Dworkin insiste en que el ejercicio de discrecionalidad. En el caso de la evaluación universitaria, aun la «débil» inherente a DORA, debe guiarse por el principio de integridad: coherencia en la aplicación de

---

<sup>4</sup> RAZ, Joseph, *The Morality of Freedom*, Oxford, Clarendon Press, Oxford University Press, 1986, p. 63.

<sup>5</sup> DWORKIN, Ronald, *Taking rights seriously*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1978.

conceptos como «calidad» o «impacto social» con los principios subyacentes del sistema académico. Un comité no es un árbitro libre, sino un intérprete de estándares, obligado a decidir de la manera más coherente y equitativa posible.

Este planteamiento encuentra una resonancia significativa en Robert Post, quien sostiene que el ejercicio legítimo de la discrecionalidad debe estar estructurado por las normas institucionales que dan sentido a los roles de quienes toman decisiones<sup>6</sup>. Para Post, la discrecionalidad solo es aceptable si se ejerce conforme a las normas que definen el significado institucional del juicio en cuestión. Esto implica que la autoridad evaluadora debe enmarcar su juicio dentro del *ethos* de la práctica universitaria, respetando los compromisos epistémicos y públicos que le dan legitimidad. En este sentido, tanto Dworkin como Post convergen en una tesis clave: la discrecionalidad evaluadora, lejos de ser un espacio de libertad arbitraria, es una forma de juicio interpretativo situada, delimitada por las exigencias normativas del rol institucional que se desempeña.

En el contexto de DORA, donde se amplía la discrecionalidad técnica en nombre de la evaluación cualitativa, este riesgo se acrecienta si no se articulan salvaguardias institucionales que aseguren la coherencia normativa, la transparencia deliberativa y la rendición de cuentas.

Al razonamiento anterior se posicionan Rawls y Habermas en cuanto que señalan la exigencia de razonabilidad pública. Tanto John Rawls como Jürgen Habermas subrayan que la legitimidad de la autoridad práctica requiere publicidad y deliberación. Rawls exige que las decisiones en la esfera básica de la justicia se justifiquen mediante una razón pública: argumentos accesibles y aceptables para todos los miembros de la comunidad basados en valores compartidos<sup>7</sup>. Una evaluación (por ejemplo, una promoción) debe explicarse en términos de mérito académico reconocible, sin apelar a prejuicios o «misterios» técnicos infundados.

Por su parte, Habermas sostiene que la validez legítima de normas o decisiones surge solo de un discurso racional donde los afectados podrían consentir<sup>8</sup>. Esto implica procedimientos transparentes de motivación: la autoridad evaluativa debe exponer sus consideraciones de peso, permitiendo su escrutinio y debate. La motivación no es un formalismo, sino un deber público esencial que posibilita el control, la impugnación y el respeto a la dignidad del evaluado como sujeto racional. Las posiciones señaladas orientan teóricamente el deber jurídico de motivación en el ejercicio discrecional.

---

<sup>6</sup> POST, Robert C. «The Management of Speech: Discretion and Rights», *The Supreme Court Review*, 1984, pp. 169-236.

<sup>7</sup> RAWLS, John, *Political Liberalism*, New York, Columbia University Press, 1993.

<sup>8</sup> HABERMAS, Jürgen; *op. cit.*

La tradición del derecho administrativo plasma estas exigencias filosóficas en obligaciones concretas. El artículo 35.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común español exige motivar expresamente «los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales» para prevenir la arbitrariedad. Como señala la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7.ª, Sentencia de 5 Mar. 2012, Rec. 6515/2010, «basta cualquier motivación, por sucinta que sea, que explicita los elementos fácticos y jurídicos que constituyan las premisas del acto a motivar; de tal manera que éste aparezca como la conclusión razonada y razonable de aquéllos». Trasladado a la evaluación académica, los comités –como órganos colegiados con efectos administrativos– tienen el deber jurídico y moral de motivar sus evaluaciones: explicar cómo los méritos del candidato se valoraron según criterios objetivos y por qué se alcanza o no el nivel requerido. Esta motivación racional es la línea divisoria entre el ejercicio legítimo (aunque discrecional) de la autoridad y la arbitrariedad.

Así, pues, la discrecionalidad técnica inherente a DORA no significa una libertad absoluta, sino un poder de decisión delimitado por razones y principios públicos. Su legitimidad como autoridad práctica depende de: 1) Servir efectivamente al mérito real (Raz); 2) Ejercerse dentro de los márgenes definidos por estándares académicos y con integridad (Dworkin, Post); 3) Justificarse mediante razones públicas accesibles y sometidas a escrutinio (Rawls, Habermas); y 4) Cumplir el deber jurídico de motivación sustancial que evita la arbitrariedad (Derecho Administrativo). Solo bajo estas condiciones, la ampliación de la discrecionalidad promovida por DORA se convierte en una autoridad racional al servicio de la excelencia académica y la justicia evaluativa, no en un riesgo de subjetividad o abuso.

### 3. JUSTICIA EPISTÉMICA Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

La noción de justicia epistémica, introducida por la filósofa Miranda Fricker, resulta sumamente esclarecedora para analizar los riesgos de injusticia en los procesos de evaluación académica cualitativa<sup>9</sup>. Fricker define la injusticia epistémica como aquella injusticia cometida contra la capacidad cognitiva o testimonial de una persona, la cual puede presentarse principalmente en dos formas: injusticia testimonial e injusticia hermenéutica<sup>10</sup>. La injusticia testimonial ocurre cuando a

---

<sup>9</sup> FRICKER, Miranda, *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford, Oxford University Press, 2007, pp. 147-175.

<sup>10</sup> Cfr. KIDD, James, MEDINA, José, POHLHAUS, Gaile (Eds.); *The Routledge Handbook of Epistemic Injustice*, London, Routledge, 2017. <https://doi.org/10.4324/9781315212043>.

alguien no se le concede la credibilidad que merece al aportar conocimiento o dar su testimonio, debido a prejuicios por su identidad (género, etnia, estatus institucional, etc.). En el contexto académico, esto puede traducirse en que las ideas, resultados o méritos de ciertos investigadores sean sistemáticamente subestimados o ignorados por sesgos conscientes o inconscientes: por ejemplo, casos históricamente documentados donde los logros de científicas fueron atribuidos o reconocidos solo a sus colegas varones. Aunque hoy tales situaciones son menos explícitas, persisten formas sutiles de injusticia testimonial, como cuando miembros de grupos minoritarios o periféricos en la academia deben «probar» su credibilidad continuamente, enfrentando el escepticismo desproporcionado hacia sus hallazgos o propuestas, en contraste con colegas de instituciones o redes dominantes.

Por su parte, la injusticia hermenéutica se da cuando un colectivo carece de las herramientas conceptuales o lingüísticas para entender e interpretar adecuadamente sus experiencias, quedando así en desventaja en la producción de conocimiento. Aplicado a la evaluación académica, esto abarca los casos en que aportaciones innovadoras o provenientes de perspectivas no convencionales resultan incomprendidas o infravaloradas porque el marco de referencia de los evaluadores es demasiado estrecho. Por ejemplo, trabajos interdisciplinarios, saberes locales o enfoques teóricos emergentes podrían ser injustamente penalizados si los evaluadores no cuentan con categorías o sensibilidades para apreciarlos (un fenómeno cercano a la injusticia hermenéutica). Asimismo, ciertos criterios métricos tradicionales pueden crear puntos ciegos hermenéuticos: por años, la excesiva focalización en el índice de impacto o en el número de publicaciones dificultó el reconocimiento de otros tipos de contribuciones (como *datasets*, *software*, innovación docente, transferencia de conocimiento), generando una brecha interpretativa sobre lo que «cuenta» como mérito académico.

La estructura de las redes académicas y las dinámicas de poder en la ciencia pueden acentuar estos problemas, generando un sesgo estructural en las evaluaciones. Existen múltiples estudios y testimonios sobre la endogamia académica y el llamado *old boys' network*, en los que ciertas élites o grupos de afinidad monopolizan el reconocimiento, como un cuerpo que se reproduce<sup>11</sup>. En el caso de la universidad española, por ejemplo, se ha denunciado que la adjudicación de plazas docentes e investigadoras frecuentemente padece de irregularidades orientadas a favorecer a candidatos internos o «de la casa», en detrimento de aspirantes externos meritorios. Casos sonados de nepotismo académico –con baremos a la medida de un candidato predeterminado, filtraciones de pruebas o comisiones integradas enteramente por allegados– han sido llevados ante la justicia, revelando una «gobernanza

---

<sup>11</sup> BOURDIEU, Pierre, *Homo academicus*, trad. de Ariel Dilon, Madrid, Siglo XXI, 2008, pp. 114-121.

casi feudal» en algunos departamentos universitarios. Este sesgo estructural socava el principio de igualdad de oportunidades, pues convierte los concursos académicos en meros trámites de homologación de decisiones ya tomadas informalmente, minando la credibilidad del sistema evaluativo. Como resultado, talentosos investigadores ajenos a ciertas redes pueden experimentar una forma de injusticia epistémica testimonial colectiva: sus logros no se toman en serio simplemente por no pertenecer al círculo «creíble» o poderoso, lo que a su vez perpetúa la concentración de prestigio y recursos.

Kristie Dotson ha mostrado, desde un enfoque de estudios de minorías, que la caracterización de Fricker, aunque poderosa, debe complementarse con una concepción más estructural del daño epistémico. Dotson introduce el concepto de violencia epistémica como la sistemática obstaculización del testimonio que ocurre dentro de prácticas sociales persistentes, incluso cuando no hay una intención explícita de silenciar. A diferencia de la injusticia testimonial que depende de prejuicios individuales, la violencia epistémica se produce en «ambientes de información hostil» donde ciertos grupos son continuamente silenciados por no ajustarse a las normas epistémicas dominantes<sup>12</sup>.

Esta distinción es clave para analizar los efectos de la evaluación académica postmétrica: no basta con evitar prejuicios personales en los evaluadores, sino que debe atenderse a las estructuras evaluativas que, de manera sistemática, desincentivan o bloquean ciertos tipos de conocimiento, discursos o trayectorias. Por ejemplo, cuando los protocolos de evaluación no reconocen ciertos formatos (como el activismo académico, los saberes comunitarios o la docencia crítica), se está ejerciendo una forma de violencia epistémica estructural: «una forma de silenciar a alguien sin necesariamente censurarlo», como escribe Dotson<sup>13</sup>.

La profesora de la Universidad de Michigan también alerta sobre la tendencia de ciertos entornos académicos a exigir que los sujetos subordinados «traduzcan» su experiencia a marcos epistémicos dominantes para ser considerados inteligibles, lo que constituye una forma de opresión cognitiva. Dotson expresa cómo la producción de conocimiento en condiciones de injusticia epistémica demanda de los grupos subalternos un doble esfuerzo de inteligibilidad: primero, generar conocimiento válido; segundo, adaptarlo a criterios externos para que se le conceda credibilidad<sup>14</sup>. Esta exigencia distorsiona la evaluación, pues penaliza doblemente a quienes producen conocimiento desde márgenes institucionales o metodológicos.

Aplicado al contexto evaluador, esto implica que el diseño de los marcos de valoración académica debe ser revisado no solo para incor-

---

<sup>12</sup> DOTSON, Kristie, «Tracking Epistemic Violence, Tracking Practices of Silencing», *Hypatia*, vol. 26, núm. 2, 2011, pp. 238-239.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 242.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 244-245.

porar criterios más amplios, sino también para evitar que ciertos actores se vean sistemáticamente obligados a adecuarse a formas de hablar, investigar o justificar su trabajo que no reflejan su identidad epistémica genuina. La violencia epistémica, en este sentido, no solo mina la igualdad, sino que empobrece estructuralmente la diversidad y riqueza del conocimiento científico.

En conjunto, las contribuciones de Fricker y Dotson permiten entender que la justicia epistémica no se logra únicamente eliminando el sesgo individual, sino también reformando los entornos institucionales y lingüísticos que determinan qué tipo de conocimiento es considerado legítimo, valioso o evaluable.

En este marco, resulta pertinente incorporar la noción de dependencia epistémica desarrollada por John Hardwig<sup>15</sup> y analizada críticamente por Hanne Andersen y Susann Wagenknecht. Estas autoras distinguen entre una dependencia unilateral, como la que se da cuando un investigador confía en los datos de otro sin comprender del todo su fundamento, y una dependencia multilateral, característica de la colaboración interdisciplinaria, donde los investigadores se apoyan mutuamente para construir conocimiento nuevo que ninguno podría producir por sí solo<sup>16</sup>.

Este tipo de dependencia multilateral revela desafíos tanto cognitivos como sociales: por un lado, cómo se integran cognitivamente conocimientos distintos; por otro, cómo se estructura la confianza y se distribuyen las responsabilidades epistémicas dentro del grupo<sup>17</sup>. En términos de justicia epistémica, el riesgo es que ciertas voces o perspectivas queden excluidas del proceso de integración si no se considera su aporte como epistémicamente valioso, aunque sí lo sea. Como afirman las autoras, cuando el conocimiento se produce en red, pero algunos miembros carecen de capacidad para influir en las definiciones de sentido o en la agregación de saberes, se reproduce una forma de injusticia hermenéutica encubierta<sup>18</sup>.

La propuesta de Rossini y Porter, analizada en el mismo artículo, introduce tipologías de interacción interdisciplinaria (como la integración por líder o la negociación entre expertos) que muestran cómo ciertas formas organizativas pueden favorecer o bloquear la justicia epistémica. Por ejemplo, en modelos de «negociación entre expertos», la integración depende de que los saberes sean considerados equivalentes, pero si algunos se subordinan sistemáticamente, el proceso no es verdaderamente colaborativo<sup>19</sup>.

---

<sup>15</sup> HARDWIG, John, «Epistemic Dependence», *The Journal of Philosophy*, \*82, núm. 7, 1985, pp. 335-349.

<sup>16</sup> ANDERSEN, Hanne, WAGENKNECHT, Sussan, «Epistemic dependence in interdisciplinary groups», *Synthese*, vol. 190, núm. 11, 2013, pp. 1884-1886.

<sup>17</sup> *Ibid.* pp. 1886-1887.

<sup>18</sup> *Ibid.* pp. 1887-1888.

<sup>19</sup> *Ibid.* pp. 1889-1891.

Finalmente, como afirman Andersen y Wagenknecht, solo si se garantiza una interacción horizontal, basada en compromisos compartidos y en la capacidad de cada miembro de contribuir significativamente a la construcción del conocimiento grupal, puede hablarse de una forma de cooperación epistémicamente justa. De lo contrario, incluso en entornos colaborativos, se corre el riesgo de replicar jerarquías cognitivas y silenciamientos estructurales<sup>20</sup>.

Estas dinámicas encuentran un eco revelador en el análisis de O'Connor sobre la epistemología micropolítica de la universidad en red (*networked university*). Según el autor, las evaluaciones académicas y sus entornos institucionales no deben entenderse únicamente como espacios técnicos o meritocráticos, sino como arenas donde se disputan activamente formas de autoridad, legitimidad y visibilidad epistémica. En este sentido, el conocimiento no circula ni se evalúa en abstracto, sino dentro de configuraciones de poder donde influyen alianzas, agendas y posicionamientos estratégicos<sup>21</sup>.

La epistemología micropolítica de O'Connor muestra que los procesos evaluativos académicos, lejos de ser neutrales, son espacios de contienda donde redes de poder, lenguajes dominantes y valores institucionales determinan qué conocimientos prosperan. Advierte que, sin una transformación política real, las reformas postmétricas como DORA pueden reproducir las mismas jerarquías que buscaban superar. Evaluar, en este sentido, es un acto político que configura quién puede existir y ser reconocido como productor legítimo de conocimiento.

Además, la implementación de sistemas de evaluación intensivos puede producir una forma de gubernamentalidad en sentido foucaultiano. Michel Foucault analizó cómo, en las sociedades modernas, el poder opera no solo mediante leyes y coerción directa, sino a través de formas dispersas, capilares y normalizadoras que atraviesan todos los niveles sociales<sup>22</sup>. En lugar de imponerse desde arriba, el poder actúa incitando, organizando y regulando las conductas mediante dispositivos de saber-poder que configuran lo que se considera normal, deseable o aceptable. Esta forma de poder, que Foucault denomina «gubernamentalidad», se ejerce mediante técnicas de gestión y autoobservación que orientan las acciones de los sujetos sin necesidad de recurrir a la violencia o la prohibición explícita<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> *Ibid.* pp. 1894-1896.

<sup>21</sup> O'CONNOR, Pat, MONTEZ, Estrella, O'HAGAN, Clare, WOLFFRAM, Andrea, AYE, Manuela, CHIZZOLA, Valentina, ORNELLA, Mich, APOSTOLOV, Georgi, TOPUZOVA, Iirina, SAĞLAMER, Gulsun, TAN, MINE G., ÇAĞLAYAN, Hulya, «Micro-political practices in higher education: a challenge to excellence as a rationalizing myth?», *Critical Studies in Education*, vol. 61, núm. 2, 2017, pp. 195-211.

<sup>22</sup> FOUCAULT, M.; «Nacimiento de la biopolítica». *Curso en el Collège de France 1978-1979*, trad. De Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de cultura económica, 2007. p. 84.

<sup>23</sup> *Ibid.*, pp. 43-44.

En el ámbito académico, la evaluación constante, la auditoración y los *rankings* funcionan como dispositivos de gubernamentalidad que inducen a los investigadores a interiorizar ciertas normas, métricas y expectativas institucionales. Estos mecanismos disciplinan las prácticas científicas no por imposición directa, sino al configurar un entorno en el que la conformidad con estándares de productividad, impacto o visibilidad se vuelve condición de existencia y reconocimiento. Tal como señala Foucault, el poder moderno no suprime, sino que «produce realidad»: produce sujetos evaluables, trayectorias auditables y saberes compatibles con las lógicas institucionales<sup>24</sup>. En este sentido, la cultura de la evaluación intensiva no solo vigila, sino que también fabrica formas específicas de subjetividad académica, alineadas con un ideal de excelencia cuantificable.

La noción de «cultura de la auditoría» desarrollada por antropólogos como Cris Shore y Susan Wright describe precisamente la expansión de lógicas de contabilización, medición y ranking en la academia y otros sectores. Esta *audit culture* redefine conceptos de responsabilidad y transparencia, pero al mismo tiempo transforma profundamente la manera en que las organizaciones y los individuos operan, alineándolos con métricas estandarizadas de desempeño<sup>25</sup>. Por ejemplo, si en un departamento se sabe que «lo que cuenta» para la próxima evaluación es publicar en ciertas revistas indexadas, los profesores reorientarán sus esfuerzos estratégicamente para cumplir esos indicadores, tal vez a costa de otras actividades menos valoradas. Se genera así una forma de gobierno a distancia: la presión de los indicadores consigue lo que antes solo lograba la autoridad jerárquica, esto es, canalizar las conductas.

Como advierte Cris Shore, la cultura de la auditoría no solo introduce mecanismos de rendición de cuentas, sino que transforma profundamente la lógica institucional de las universidades, promoviendo una forma de «evaluación performativa» donde lo que cuenta es demostrar conformidad con métricas y estándares, más que fomentar un juicio reflexivo y crítico sobre la calidad real de las prácticas académicas<sup>26</sup>. Este desplazamiento de la responsabilidad profesional hacia formas de autoobservación vigilada convierte al evaluado en un «sujeto auditable», conforme al modelo foucaultiano de gubernamentalidad. La evaluación deja de ser una herramienta para mejorar, convirtiéndose en una tecnología de poder que disciplina comportamientos, moldea aspiracio-

---

<sup>24</sup> FOUCAULT, Michel, *Microfísica del poder*, trad. de Julia Varela y Fernando Alvarez-Uría, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1991, p. 180. Cfr. SAUQUILLO, Julián, *Michel Foucault: una filosofía de la acción*, Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1989, p. 112.

<sup>25</sup> SHORE, Cris, WRIGHT, Susan, «Audit Culture Revisited: Rankings, Ratings, and the Reassembling of Society», *Current Anthropology* vol. 56, núm. 3, 2015, pp. 421-444.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 432.

nes y redefine el sentido de excelencia conforme a parámetros tecnocráticos<sup>27</sup>.

Además, Shore señala que la lógica auditable impone una semántica de transparencia y responsabilidad que, lejos de fortalecer la autonomía universitaria, puede minarla al exigir a los académicos que «rindan cuentas» no ante sus pares, sino ante formatos estandarizados y expectativas externas<sup>28</sup>. Esta crítica se alinea con la preocupación central del presente artículo: si la evaluación académica postmétrica no se distancia críticamente del *ethos* auditable heredado, corre el riesgo de reproducir formas de gubernamentalidad neoliberal, aunque cambiando los instrumentos. De ahí que se insista en que la evaluación cualitativa promovida por DORA no debe ser una forma encubierta de reintroducción de lógicas performativas, sino una oportunidad para repensar la autoridad evaluadora bajo principios de deliberación, justicia epistémica y rendición de cuentas democrática.

Por otra parte, como advierte también Marilyn Strathern, el ideal de la transparencia institucional puede convertirse en una trampa performativa: en lugar de empoderar a los actores, puede generar un entorno en el que los sujetos se sienten obligados a producir demostraciones visibles de conformidad, adaptando su comportamiento para «ser vistos como transparentes», más que para ser realmente responsables o eficaces<sup>29</sup>. En este sentido, los mecanismos de transparencia –como la publicación de métricas, rankings o informes de rendimiento– no solo informan, sino que transforman lo que se evalúa, moldeando las prácticas académicas para que se ajusten a formatos legibles por el sistema, incluso a costa de su profundidad o autenticidad. Strathern denuncia que «cuando se introducen mecanismos de visibilidad, lo que se vuelve visible puede eclipsar aquello que queda oculto», desplazando el foco desde la sustancia hacia la presentación<sup>30</sup>. En el contexto de DORA, esta crítica obliga a reflexionar si una evaluación cualitativa verdaderamente transformadora puede evitar reproducir esta tiranía performativa de la transparencia, o si simplemente cambia las formas manteniendo la lógica de visibilidad forzada que caracteriza a la cultura auditable.

Bajo este prisma, la implementación de DORA –al querer «romper las cadenas» de las métricas tradicionales– enfrenta la tarea de reorientar la gubernamentalidad académica. Shore y Wright advierten que las métricas y rankings, tal como han funcionado en la última era neoliberal, han tenido efectos dañinos sobre las comunidades académicas, erosionando la autonomía profesional y desvirtuando la misión educativa y científica. Una evaluación verdaderamente transformada

---

<sup>27</sup> *Ibid.* pp. 434-436.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 438.

<sup>29</sup> STRATHERN, Marilyn, «The Tyranny of Transparency», *British Educational Research Journal*, vol. 26, núm. 3, 2000, pp. 310.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 309.

según DORA debería reemplazar la cultura de la auditoría numérica por una cultura de la deliberación cualitativa: en lugar de incitar la carrera ciega por puntos o índices, fomentar la reflexión colegiada sobre qué es la calidad en cada campo, cómo reconocer contribuciones diversas y cómo equilibrar la responsabilidad con la confianza en la integridad académica.

En este panorama, surgen tensiones entre la discrecionalidad técnica (ampliada en la era postmétrica) y los principios jurídicos clásicos. Por un lado, la discrecionalidad técnica reconoce que ciertas decisiones –como valorar la calidad científica de una obra– requieren un juicio especializado que no puede ser capturado enteramente por reglas generales. El ordenamiento jurídico admite espacios de valoración técnica donde el evaluador goza de libertad de criterio. Sin embargo, por otro lado, incluso en esos espacios, la actuación administrativa está sometida a límites y principios superiores. La Constitución española, en su artículo 9.3, garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, y en el ámbito específico de la función pública, los artículos 23.2 y 103.3 consagran los principios de mérito e igualdad en el acceso a cargos públicos.

En consecuencia, cuando una comisión académica evalúa a candidatos, su discrecionalidad técnica no puede contradecir dichos principios; muy al contrario, debe ejercerse para materializarlos. Los principios jurídicos no son simples orientaciones generales, sino «criterios normativos» que vinculan la actuación administrativa incluso en sus espacios de mayor libertad técnica. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Supremo ha perfilado justamente cómo controlar la discrecionalidad técnica en oposiciones y concursos: distinguiendo entre el núcleo material de la decisión (el juicio de valor experto en sentido estricto) y sus aledaños o aspectos periféricos, los cuales sí son plenamente revisables. La STC 34/1995 confirmó el alcance irrestricto de la doctrina de la discrecionalidad técnica, aunque su ejercicio esté sometido al control jurisdiccional frente a arbitrariedad. Por su parte, la STC 27/2012, de 1 de marzo, reconoció que los procesos selectivos deben estar predeterminados jurídicamente y respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad en su aplicación y objeto<sup>31</sup>. La STC 138/2000, de 29 de mayo, estableció que la evaluación técnica de méritos en procesos selectivos no puede invadir los «criterios previamente fijados» ni vulnerar el derecho al acceso en igualdad (los citados art. 23.2 y 103.3 CE). En fin, vemos que el derecho constitucional a acceder en igualdad incluye la predeterminación legal de los requisitos y criterios de selección, excluyendo condiciones arbitrarias<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> Cfr. GUILLÉN-CARAMÉS, Javier, FUENTETAJAR, Jesús Ángel, «El principio de objetividad en la Función Pública (un análisis desde la jurisprudencia)», *DA. Revista Documentación Administrativa*, 289, 2011, pp. 151-182.

<sup>32</sup> RODRÍGUEZ, Susana, «Principio de predeterminación legal y nulidad de las bases de una convocatoria de acceso a funciones públicas», núm. 9, 2022, [https://doi.org/10.55104/RJL\\_00383](https://doi.org/10.55104/RJL_00383).

Así, si bien un tribunal evaluador tiene autonomía para apreciar la calidad de una prueba, los pasos previos –como establecer el temario, fijar los criterios de calificación y aplicarlos consistentemente a todos los candidatos– deben observar rigurosamente las exigencias jurídicas de igualdad de condiciones, respeto al mérito y capacidad, y ausencia de arbitrariedad.

Como explica Hernández-Guijarro, el principio de legalidad implica no solo la existencia de una norma habilitante, sino también su aplicación coherente y no discriminatoria, especialmente cuando se trata de procesos competitivos donde está en juego el acceso a cargos públicos<sup>33</sup>. La discrecionalidad no ampara, por ejemplo, que se apliquen criterios distintos a candidatos en igual situación, ni que se introduzcan factores de evaluación ajenos a los méritos relevantes. Cuando se detectan desviaciones de ese tipo, los tribunales han intervenido. La necesidad de que el criterio de calificación responda a los principios de mérito y capacidad y el obligado cumplimiento del mandato constitucional de no arbitrariedad son pautas jurídicas que enmarcan cualquier valoración especializada<sup>34</sup>.

Sin embargo, garantizar estos principios en la práctica evaluativa no es trivial. Uno de los retos del giro postmétrico es que, al restar protagonismo a indicadores numéricos uniformes, se deja mayor margen a valoraciones caso por caso, con el consiguiente peligro de decisiones menos predecibles. Esto exige reforzar los mecanismos de rendición de cuentas en la evaluación académica: transparentar los criterios, documentar las decisiones, abrir vías de recurso y supervisión. Hernández-Guijarro insiste en que la rendición de cuentas y el control judicial no son ajenos a la discrecionalidad técnica, sino su contrapeso necesario en un Estado de Derecho<sup>35</sup>.

El principio de legalidad administrativa implica que toda decisión debe fundarse en una habilitación normativa y perseguir los fines legítimos previstos; en evaluación, esto se traduce en vincular las evaluaciones a criterios públicos y reglados, evitando criterios *ad hoc* o cambios sorpresivos de baremo. El principio de igualdad demanda eliminar sesgos estructurales: ello conlleva, por ejemplo, integrar la perspectiva de género en las evaluaciones (para no minusvalorar currículos con posibles lagunas por motivos de cuidados familiares, etc.), asegurar la diversidad en los paneles evaluadores y monitorizar estadísticas de resultados por grupos, detectando disparidades injustificadas. La rendición de cuentas –o responsabilidad–

---

<sup>33</sup> HERNÁNDEZ, Fernando, «Los principios jurídicos como límite a la discrecionalidad técnica en los concursos públicos de personal», *Revista Digital de Derecho Administrativo*, núm. 25, 2021, pp. 405-425.

<sup>34</sup> La anterior distinción está presente en la STC 215/1991, de 14 de noviembre, como también en numerosas sentencias de esta Sala (entre otras, en las SSTs de 28 de enero de 1992, recurso 17267/1990 de 11 de diciembre de 1995 recurso 13272/1991; 15 de enero de 1996, recurso 7895/1991; y 1 de julio de 1996, recurso 7904/1990).

<sup>35</sup> HERNÁNDEZ, Fernando, *op. cit.*, p. 406.

requiere que los comités respondan por sus decisiones, no solo ante los candidatos sino ante la comunidad científica: ¿han actuado conforme a los criterios establecidos?, ¿pueden explicar públicamente por qué uno es mejor candidato que otro?, ¿existen vías para corregir posibles errores o abusos?

En síntesis, la justicia epistémica en la evaluación académica demanda mitigar las asimetrías de credibilidad y entendimiento que puedan afectar a distintos académicos, y a la vez someter la discrecionalidad técnica a los principios del Estado de Derecho. El enfoque postmétrico ofrece la oportunidad de evaluar con mayor profundidad y contexto, pero también conlleva la responsabilidad de hacerlo con imparcialidad y transparencia reforzadas. Solo si logramos ese equilibrio —una evaluación cualitativa pero reglada por la justicia— podremos evitar que la noble intención de DORA desemboque en nuevas formas de injusticia (tal vez menos cuantificables, pero igualmente reales) en el mundo académico.

#### 4. HACIA UNA IMPLEMENTACIÓN JUSTA DE DORA: PROPUESTAS NORMATIVAS

A la luz de lo anterior, es preciso articular una serie de principios filosófico-jurídicos y propuestas normativas que orienten la evaluación académica hacia la justicia, haciendo compatibles la discrecionalidad técnica y los valores del Estado de Derecho. Estos lineamientos se inspiran tanto en la teoría de la justicia (Rawls, Habermas) como en garantías del Derecho administrativo y sancionador, buscando adaptar al ámbito evaluativo mecanismos que previenen la arbitrariedad en otros contextos<sup>36</sup>. A continuación, se plantean cuatro ejes fundamentales como criterios de aproximación: transparencia, motivación racional, tipicidad de los criterios y razonabilidad pública.

##### 4.1 Principio de transparencia y publicidad activa

Desde una perspectiva normativo-crítica, la transparencia no puede concebirse como una mera exigencia técnica o procedimental, sino como una condición estructural de la justicia institucional. En el ámbito de la evaluación académica, la transparencia actúa como garantía epistémica y política: asegura la igualdad de oportunidades, facilita el control racional de las decisiones y hace posible una ciudadanía aca-

---

<sup>36</sup> Cfr. RAWLS, John, *A Theory of Justice*. Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1971, pp. 3-19. Para el enfoque del derecho administrativo como garantía frente a la arbitrariedad si bien con una mirada amplia sobre la discrecionalidad, Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo*, vol. 1, 16.ª ed., Madrid, Civitas, 2013, pp. 115ss.

démica ilustrada, capaz de ejercer su derecho a la crítica y a la impugnación fundada<sup>37</sup>.

En este marco, la publicidad previa y estable de los criterios de evaluación constituye una exigencia derivada del principio de legalidad sustantiva, tal como se formula en el derecho sancionador (art. 25.1 CE), y encuentra su correlato evaluativo en la tipicidad normativa: ninguna valoración legítima puede basarse en criterios desconocidos, variables o introducidos *ex post*. Lo contrario supondría una forma de poder arbitrario disfrazado de juicio técnico, incompatible con los principios del Estado de Derecho y con el ideal de autonomía académica como autogobierno responsable.

Así, la imposición sobrevenida de nuevos requisitos –como exigir cierto número de publicaciones sin que ello figure en las bases– no solo vulnera la seguridad jurídica de los candidatos, sino que erosiona la legitimidad moral del procedimiento. En términos habermasianos, impide la participación simétrica en el espacio discursivo donde deben dirimirse las razones válidas para atribuir reconocimiento académico<sup>38</sup>.

Igualmente, la publicidad de los resultados no puede reducirse a la mera proclamación de puntuaciones finales. Una evaluación cualitativa exige explicaciones comprensibles, desagregadas y congruentes, que permitan a los afectados reconstruir el razonamiento evaluador, identificar eventuales desviaciones y ejercer, si procede, su derecho a la impugnación. La opacidad en este punto no es neutral: refuerza relaciones asimétricas de poder y bloquea la deliberación crítica sobre los estándares de excelencia.

Por ello, limitarse a publicar resultados globales sin ofrecer acceso al detalle de las valoraciones contradice la lógica de una racionalidad pública, en el sentido rawlsiano: no permite a los evaluados confrontar razones con quienes deciden sobre su destino académico. En cambio, una transparencia integral –que abarque criterios, procesos, composición de comisiones y motivaciones– es condición de posibilidad para que la evaluación sea reconocida como justa por la comunidad académica.

En definitiva, la transparencia no es solo un medio para prevenir la corrupción o los favoritismos, sino una forma de visibilizar el poder, someterlo a reglas y abrirlo al escrutinio intersubjetivo<sup>39</sup>. En

---

<sup>37</sup> Sobre la transparencia como garantía de control democrático y su aplicación en la gestión pública, Cfr. BOVENS, Mark, SCHILLEMANS, Thomas, GOODIN, Robert E. «Public Accountability», en BOVENS, Mark, SCHILLEMANS, Thomas, GOODIN, Robert E. (eds), *The Oxford Handbook of Public Accountability*, Oxford, Oxford University Press, 2014, pp. 1-20.

<sup>38</sup> Referencia clave a la teoría discursiva de la legitimidad. HABERMAS, Jürgen, *op. cit.*, pp. 407-468. Cfr. INNERARITY, Daniel, «La teoría discursiva de la legitimidad de Jürgen Habermas», *Persona y Derecho*, vol. 14, 1986, pp. 233-278.

<sup>39</sup> Cfr. SHORE, Cris, WRIGHT, Susan; *op. cit.* Cfr. FLORINI, Ann, «The end of secrecy», *Foreign Policy*, núm. 111, 1998, pp. 50-63. <https://doi.org/10.2307/1149378>.

tanto que principio estructural, debe orientar toda arquitectura evaluativa que aspire a legitimarse normativamente en el marco de una universidad democrática.

## 4.2 Motivación racional y deber de explicación

En el contexto de la evaluación académica, la exigencia de motivación no debe concebirse como un simple formalismo administrativo, sino como una expresión normativa del principio de racionalidad pública y una salvaguarda frente a la arbitrariedad institucional. La motivación es el acto mediante el cual el poder técnico se somete a la razón intersubjetiva: transforma una decisión potencialmente opaca en una afirmación justificable, sometida al juicio de la comunidad académica y al control de los principios del Estado de Derecho.

En términos jurídicos, la motivación de los actos administrativos –incluidos los que surgen del ejercicio de potestades discrecionales o técnicas– ha sido reconocida por la jurisprudencia como un requisito esencial para preservar la legalidad de la actuación pública (art. 35 LPAC y art. 9.3 CE)<sup>40</sup>. Pero desde una perspectiva más profunda, la motivación encarna una exigencia ética y epistémica: obliga a las autoridades evaluadoras a explicitar las razones por las que una determinada valoración se ajusta a los criterios previamente establecidos, conectando méritos concretos con estándares normativos reconocidos.

Así entendida, la motivación no puede limitarse a fórmulas vacías o juicios genéricos («perfil no adecuado», «falta de excelencia»), que constituyen precisamente el tipo de lenguaje que impide el ejercicio del derecho a la crítica racional. Como sostiene Alexy, la distinción entre reglas y principios permite comprender que toda decisión basada en juicios técnicos o valorativos debe realizarse bajo «mandatos de optimización» susceptibles de justificación dentro de un marco normativo abierto, pero no arbitrario<sup>41</sup>. En este sentido, motivar es traducir una valoración en una razón que puede ser compartida, comprendida y eventualmente discutida en el foro público.

El principio de motivación cumple así una función constitutiva en la arquitectura institucional de la justicia evaluativa: habilita el control externo, promueve la imparcialidad, y reconoce al evaluado como sujeto epistémico con derecho a entender y cuestionar las razones que afectan a su trayectoria académica. Desde una óptica habermasiana, se trata de exigir que las decisiones sean discursivamente justificables: que

---

<sup>40</sup> La exigencia de motivación en actos administrativos discrecionales es un principio consolidado en la jurisprudencia. Para un análisis detallado, RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime, «Discrecionalidad y motivación del acto administrativo en la ley española de procedimiento administrativo», *Derecho PUCP*, núm. 67, 2011, 207-229.

<sup>41</sup> Para la distinción entre reglas y principios, véase ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de Ernesto Garzón Valdés, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 81-114.

puedan ser defendidas frente a interlocutores razonables en un espacio normativo común. Esto implica una racionalidad no solo interna –es decir, coherente con los fines de la evaluación– sino también pública, accesible y abierta al escrutinio de los afectados.

En esta clave, la motivación adquiere una dimensión constitutiva de la legitimidad institucional: sin ella, la evaluación se convierte en una forma opaca de gobierno de los saberes, una técnica sin responsabilidad. Con ella, en cambio, se institucionaliza una práctica de deliberación y de rendición de cuentas que eleva la evaluación al rango de acto jurídicamente legítimo y moralmente respetuoso. En suma, motivar no es justificar el poder, sino someterlo a la razón. Y esto, en una comunidad académica democrática, es condición de posibilidad de toda justicia evaluativa<sup>42</sup>.

### 4.3 Principio de tipicidad y objetividad de los criterios

En un régimen jurídico comprometido con la racionalidad y la justicia, el poder evaluador –como cualquier forma de poder público– debe actuar conforme a reglas previamente definidas. En este sentido, el principio de tipicidad evaluativa se presenta como una transposición normativa del principio penal de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), adaptado al campo de la evaluación académica: *nulla evaluatio sine criterio*<sup>43</sup>. Es decir, ningún mérito puede ser valorado si no se corresponde con un criterio previamente establecido, y, a su vez, ningún criterio anunciado puede quedar sin aplicación objetiva y razonada.

Este principio se erige como una garantía epistémica y ética, en tanto obliga a los órganos evaluadores a ejercer su juicio dentro de los límites de una normatividad explícita, visible y común<sup>44</sup>. Lo contrario –la introducción de factores no declarados («encaje personal», «lealtad institucional») o la omisión de méritos válidamente presentados– representa una forma encubierta de poder arbitrario que viola tanto el principio de igualdad como la autonomía moral del evaluado, que no puede anticipar ni comprender el marco desde el cual será juzgado.

Desde el punto de vista de la filosofía del derecho, este principio apunta a una concepción formal y material de la justicia procedimental. Formal, en la medida en que exige que las reglas sean fijas, conocidas y aplicables de modo general. Y material, porque impide la utilización de categorías implícitas, tácitas o intuitivas que, bajo la apariencia de discreción técnica, permiten la introducción de sesgos,

---

<sup>42</sup> Sobre la justificación discursiva de las decisiones y la legitimidad en un espacio normativo común, Cfr. HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la Acción Comunicativa*, vol. 1, Madrid, Taurus, 1987.

<sup>43</sup> Sobre la analogía funcional entre legalidad penal y seguridad jurídica en ámbitos administrativos, Cfr. FULLER, Lon L., *The Morality of Law*, New Haven, CT, Yale University Press, 1969, pp. 46-91.

<sup>44</sup> HABERMAS, Jürgen, *op. cit.*, pp. 287-290.

favoritismos o formas de exclusión simbólica<sup>45</sup>. La objetividad, en este contexto, no debe entenderse como neutralidad absoluta, sino como compromiso con una estructura racional que limite la arbitrariedad mediante reglas claras, interpretables y revisables.

La articulación de criterios mediante baremos, rúbricas o escalas evaluativas –sin incurrir en reduccionismos mecanicistas– constituye una herramienta orientada a estabilizar el juicio evaluador, dotándolo de proporcionalidad, coherencia y trazabilidad. Lejos de imponer una lógica puramente cuantitativa, estos instrumentos norman el espacio de la evaluación cualitativa, acotando su plasticidad y fortaleciendo su legitimidad institucional.

Asimismo, la inclusión de pares evaluadores independientes y de órganos de supervisión externa permite introducir una racionalidad dialógica y vigilante en el procedimiento, evitando que comunidades cerradas impongan sus propios patrones de valoración sin someterlos al escrutinio de una comunidad científica más amplia. En esta clave, el principio de tipicidad no solo protege al individuo frente al poder institucional, sino que también configura el marco de una justicia evaluativa pluralista, transparente y democrática.

En definitiva, la tipicidad evaluativa es un principio normativo que ancla el juicio técnico en el derecho a la previsibilidad, la imparcialidad y la coherencia. Sólo cuando los criterios son públicos, estables y objetivamente aplicados, puede hablarse de una evaluación que honra los ideales del Estado de Derecho y la razón práctica.

#### 4.4 Razonabilidad pública y control discursivo

La exigencia de razonabilidad pública en los procesos evaluativos constituye el horizonte normativo desde el cual la discrecionalidad técnica puede reconciliarse con los principios de justicia epistémica y con el ideal deliberativo del Estado de Derecho<sup>46</sup>. No basta con que las decisiones se ajusten formalmente a un procedimiento preestablecido; es preciso que sus fundamentos puedan ser comprendidos, discutidos y, en principio, aceptados por cualquier miembro razonable de la comunidad académica, conforme al ideal de justificación pública que Rawls asigna a los funcionarios en sociedades pluralistas<sup>47</sup>. La racionalidad evaluativa, en este sentido, no puede agotarse en el ejercicio autorreferencial de un juicio técnico, sino que debe abrirse a la dimensión intersubjetiva del discurso, tal como proponen Habermas y Alexy al concebir la corrección normativa como producto de una argumentación libre y simétrica.

---

<sup>45</sup> RAWLS, John, *op. cit.*, pp. 74-75.

<sup>46</sup> RAWLS, John, *op. cit.*, pp. 212-217.

<sup>47</sup> Cfr. GARGARELLA, Roberto, *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*, Barcelona, Ariel, 1996.

Este principio de razonabilidad pública implica que toda decisión evaluativa debe poder resistir un escrutinio discursivo: esto es, ser defendida ante un foro abierto de interlocutores imparciales mediante razones susceptibles de interpelación crítica<sup>48</sup>. Las decisiones basadas en juicios caprichosos, valoraciones desproporcionadas o criterios opacos se tornan así epistémicamente ilegítimas, pues no pueden sostenerse en el espacio público de la razón<sup>49</sup>. Para garantizar esta exigencia, se propone el diseño de mecanismos institucionales que operen como contrapesos deliberativos: comités de revisión independientes, instancias de apelación técnica, y protocolos de revisión motivada que permitan someter los juicios emitidos a un control racional *ex post*<sup>50</sup>.

Este control discursivo, lejos de sustituir la experticia técnica por el juicio judicial, aspira a verificar la consistencia interna y la razonabilidad intersubjetiva de las decisiones evaluativas, a través de estándares argumentativos mínimos. En este sentido, la jurisprudencia española ha comenzado tímidamente a reconocer que la discrecionalidad técnica no puede fungir como escudo frente a la arbitrariedad manifiesta. La STS 211/2019 es un ejemplo paradigmático: allí se determinó que la motivación genérica del órgano de selección no quedaba amparada por la discrecionalidad técnica, al no ofrecer razones suficientes que justificaran el resultado.

Desde esta perspectiva, la razonabilidad pública exige una transformación estructural de los mecanismos de evaluación: que se introduzcan auditorías externas, participación de evaluadores independientes y sistemas deliberativos que minimicen el sesgo endogámico<sup>51</sup>. La inclusión de figuras externas, como representantes de agencias científicas o de la sociedad civil académica, puede actuar como garante del interés general, abriendo el proceso evaluativo a formas más democráticas de vigilancia institucional<sup>52</sup>.

Ahora bien, ningún dispositivo normativo será suficiente sin una cultura institucional comprometida con la integridad evaluativa. La evaluación académica no puede entenderse como un ejercicio burocrático neutro, sino como un acto de responsabilidad pública que afecta a la distribución del reconocimiento, el acceso a recursos y la trayectoria vital de los investigadores. De ahí que resulte imprescindible

---

<sup>48</sup> NINO, Carlos Santiago, *La constitución de la democracia deliberativa*, Buenos Aires, Gedisa, 1997, pp. 180-192.

<sup>49</sup> ANDERSON, Elizabeth, «Epistemic Justice as a Virtue of Social Institutions», *Social Epistemology*, vol. 26, núm. 2, 2012, pp. 167-171. <https://doi.org/10.1080/02691728.2011.652211>.

<sup>50</sup> Para los mecanismos de revisión institucional Cfr. POWER, Michael, *The Audit Society: Rituals of Verification*, Oxford, Oxford University Press, 1997, pp. 123-127.

<sup>51</sup> ELSTER, Jon, «Deliberation and Constitution Making», en ELSTER, Jon (Ed.), *Deliberative Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998, pp. 98-102.

<sup>52</sup> FRASER, Nancy, *Escalas de justicia*, trad. Antoni Martínez Riu, Barcelona, Herder, 2008, pp. 132-135.

promover códigos de buenas prácticas, formación ética de los evaluadores, y una conciencia compartida sobre los riesgos de captura institucional, clientelismo y sesgos sistémicos<sup>53</sup>.

Además, deben establecerse garantías efectivas para quienes denuncien irregularidades, así como mecanismos sancionadores proporcionales frente a prácticas desviadas. La protección de los denunciantes –conforme a la Directiva (UE) 2019/1937– y la rendición de cuentas ante malas prácticas son condiciones sine qua non para preservar la legitimidad de la evaluación académica como función pública.

En definitiva, estas propuestas apuntan a reconfigurar la evaluación desde una arquitectura de legitimidad racional y discursiva. Visibilizar las reglas del juego (transparencia y tipicidad), exigir razones públicas (motivación), y abrir las decisiones a la crítica constructiva (razonabilidad) permite reconducir la discrecionalidad técnica hacia su sentido ético-jurídico originario: no como licencia para el juicio arbitrario, sino como facultad orientada por la razón pública y sometida al principio de justicia. Así, la evaluación académica se convierte en un ejercicio deliberativo de autoridad legítima, al servicio del conocimiento y de la equidad institucional<sup>54</sup>.

## 5. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL FUTURO DE LA DISCRECIONALIDAD TÉCNICA EN LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

La Declaración DORA abrió originalmente el camino hacia un modelo de evaluación científica basado en criterios cualitativos, desplazando el foco desde los indicadores bibliométricos hacia el juicio experto. Esta reorientación pretendía corregir los excesos de la cultura del impacto, reivindicando la deliberación y la racionalidad práctica como fundamentos de la legitimidad evaluativa. Sin embargo, en el momento de su adopción (2012) no existía todavía la actual capacidad tecnológica de los sistemas de inteligencia artificial para intervenir en procesos de clasificación, extracción de patrones y valoración reputacional. La entrada masiva de herramientas de IA generativa y de algoritmos capaces de reconstruir trayectorias académicas mediante lectura automática de bases de datos, predicción de impacto o análisis reputacional<sup>55</sup> introduce un escenario inédito: la automatización casi integral de segmentos centrales del juicio evaluativo.

---

<sup>53</sup> Cfr. RESNIK, David B. *The Ethics of Science, An introduction*, London, New York, 1998, pp. 85-107.

<sup>54</sup> FISS, Owen M., «The Bureaucratization of the Judiciary», *Yale Law Journal*, vol. 92, 1983, p. 1458.

<sup>55</sup> THELWALL, Mike; Kousha, Kayvan; ABDOLI, Mahshid; STUART, Emma; MAKITA, Meiko; WILSON, Paul; LEVITT, Jonathan; KNOTH, Petr; CANCELLIERI, Mat-

La cuestión adquiere relevancia filosófico-jurídica porque el marco postmétrico diseñado por DORA y las reformas asociadas se concibió antes de la aceleración tecnológica contemporánea. Allí donde la evaluación se convierte en un entorno normativamente estable, basado en reglas cuantificables y matrices universales, la IA encuentra terreno óptimo para reemplazar progresivamente el juicio humano. Paradójicamente, cuanto más se elimina la discrecionalidad –en nombre de la igualdad o la objetividad– más se acerca el momento en que el comité humano deja de ser necesario y puede ser sustituido por un sistema automatizado de cálculo<sup>56</sup>. El discurso tecnocrático que pretendía reforzar la imparcialidad puede desembocar, sin proponérselo, en la desaparición de la autoridad evaluadora en sentido fuerte.

El problema central es que, si la injusticia evaluativa se concibe como simple consistencia estadística o ajuste a patrones, la autoridad humana deviene prescindible. Pero si se concibe como juicio práctico –en el sentido aristotélico de *phrónesis*–, es decir, como deliberación situada y contextualizable, la mediación humana se vuelve no solo conveniente, sino constitucionalmente necesaria para sostener la legitimidad de la decisión<sup>57</sup>. No se trata, por tanto, de un debate entre «tradición» y «tecnología», sino entre dos modelos normativos de justicia: el algorítmico-predictivo y el deliberativo-racional.

Esta distinción genera una consecuencia normativa profunda: la defensa de la discrecionalidad racional deja de ser únicamente una salvaguarda frente a la arbitrariedad humana y pasa a ser una frontera jurídica frente a la automatización evaluativa. Allí donde existe motivación pública, exposición razonada y control discursivo, la IA solo puede funcionar como instrumento auxiliar; donde la evaluación se degrada a correlación numérica, la IA puede no solo replicarla, sino optimizarla y sustituirla<sup>58</sup>.

La pregunta decisiva deja de ser tecnológica y pasa a ser política: ¿quién es el titular último del poder evaluativo –la comunidad científ-

---

teo, «Predicting article quality scores with machine learning: The U. K. Research Excellence Framework», *Quantitative Science Studies*, vol. 4, núm. 2, 2023, 547-573. [https://doi.org/10.1162/qss\\_a\\_00258](https://doi.org/10.1162/qss_a_00258).

<sup>56</sup> NAUTA, Meike; TRIENES, Jan; PATHAK, Shreyasi; NGUYEN, Elisa; PETERS, Michelle; SCHMITT, Yasmin; SCHLÖTTERER, Jörg; VAN KEULEN, Maurice; SEIFERT, Christin, «From Anecdotal Evidence to Quantitative Evaluation Methods: A Systematic Review on Evaluating Explainable AI», *ACM Comput. Surv.* vol. 55, núm. 13s, Article núm. 295, 2023, p. 29. <https://doi.org/10.1145/3583558>.

<sup>57</sup> MANN, Sebastian Porsdam; ABOY, Mateo; SEAH, Joel Jiehao; LIN, Zhicheng; LUO, Xufei; RODGER, Daniel; ZOHNY, Hazem; MINSSEN, Timo; SAVULESCU, Julian; EARP, Brian D., «AI and the Future of Academic Peer Review», *arXiv preprint*, arXiv:2509.14189v2. <https://doi.org/10.48550/arXiv.2509.14189>.

<sup>58</sup> BAUCHNER, Howard; RIVARA, Frederick P., «Use of Artificial Intelligence and the Future of Peer Review», *Health Affairs Scholar* vol. 2, núm. 5, 2024. qxae058. <https://doi.org/10.1093/haschl/qxae058>.

ca deliberante o la arquitectura algorítmica de predicción?<sup>59</sup> Si la discrecionalidad desaparece, desaparece también la instancia deliberativa donde se fundamenta el reconocimiento académico. Si persiste, lo hace como garantía institucional del espacio humano de la justificación pública.

Por eso, en el nuevo contexto, la discrecionalidad técnica regulada ya no puede verse como un «problema de control», sino como el último dique frente al gobierno automático de la ciencia<sup>60</sup>. La ausencia de garantías discursivas abre la puerta a una IA que decide no porque entienda razones, sino porque maximiza correlaciones. Esto obliga a una nueva forma de constitucionalismo evaluativo: un principio de no delegación fuerte, según el cual los algoritmos pueden asistir, pero nunca sustituir el núcleo de juicio práctico donde se resuelve la legitimidad de la decisión.

La justicia evaluativa del futuro dependerá, así, de un doble equilibrio: limitar la arbitrariedad humana sin desplazar la evaluación hacia el cálculo automático. La clave no es la perfección técnica de la IA, sino la preservación institucional de la deliberación. Solo cuando el juicio evaluador conserva su dimensión interpretativa y motivada puede evitarse que la «transparencia cuantitativa» desemboque en una automatización opaca. En consecuencia, la defensa de la discrecionalidad técnica no es un gesto conservador, sino la condición misma de posibilidad de una evaluación académica legítima en la era algorítmica.

## 6. CONCLUSIONES

La transición hacia un modelo de evaluación académica postmétrico, impulsada por iniciativas como DORA, representa una oportunidad histórica para corregir los excesos del cuantitativismo evaluador y avanzar hacia formas de valoración más contextualizadas, cualitativas y sensibles a la diversidad del quehacer científico. Sin embargo, este cambio paradigmático no puede producirse sin afrontar con seriedad sus implicaciones filosófico-jurídicas. Como hemos argumentado, ampliar la discrecionalidad técnica de los comités evaluadores exige repensar profundamente las garantías normativas que protegen la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de evaluación.

Desde una perspectiva de Filosofía del Derecho, hemos mostrado que la discrecionalidad no es un espacio vacío de normas, sino una

---

<sup>59</sup> BISWAS, Som S., «AI-Assisted Academia: Navigating the Nuances of Peer Review With ChatGPT 4», *The Journal of Pediatric Pharmacology and therapeutics*, vol. 29, núm. 4, 2024, p. 443. <https://doi.org/10.5863/1551-6776-29.4.441>.

<sup>60</sup> DOSKALIUK, Bohdana; ZIMBA, Olena, YESSIRKEPOV, Marlen; KLISHCH, Iryna; YATSYSHYN, Roman, «Artificial Intelligence in Peer Review: Enhancing Efficiency While Preserving Integrity», *Journal of Korean medical science*, vol. 40, núm. 7, 2025, e92. <https://doi.org/10.3346/jkms.2025.40.e92>.

forma de autoridad interpretativa que debe ejercerse con racionalidad pública, integridad normativa y responsabilidad institucional. Las contribuciones de Raz, Dworkin, Post, Rawls y Habermas permiten establecer que toda decisión evaluativa legítima debe: (1) servir efectivamente al mérito real, (2) respetar estándares compartidos, (3) justificarse con razones públicas accesibles y (4) cumplir exigencias de motivación que eviten la arbitrariedad.

Complementariamente, el análisis desde la justicia epistémica evidencia que los procesos de evaluación académica no son neutrales ni asépticos: pueden reproducir sesgos estructurales, formas de violencia epistémica y dinámicas de exclusión, tanto a nivel testimonial como hermenéutico. La implementación de DORA debe, por tanto, tener en cuenta no solo el cambio en los instrumentos de medición, sino también las condiciones institucionales que determinan qué saberes son reconocidos como válidos y qué trayectorias son legítimas. Una evaluación verdaderamente justa debe reparar estas asimetrías, no reforzarlas bajo nuevas formas.

En este marco, hemos propuesto una serie de principios normativos que deben guiar la reforma evaluativa: la transparencia como visibilización de las reglas del juego; la motivación racional como exigencia epistémica y jurídica; la tipicidad como límite frente a valoraciones *ad hoc*; y la razonabilidad pública como horizonte discursivo de legitimidad. Estas condiciones permiten canalizar la discrecionalidad técnica hacia una práctica deliberativa, controlable y orientada al bien común académico.

Este marco se ve hoy transformado por la entrada de la inteligencia artificial en la evaluación académica, lo que obliga a reinterpretar la discrecionalidad no solo como una garantía frente a la arbitrariedad humana, sino también como un límite institucional frente a la automatización evaluativa, tal como se ha desarrollado en la sección cuarta.

En definitiva, el giro postmétrico que DORA promueve solo será normativamente aceptable si se acompaña de una arquitectura institucional que garantice la justicia evaluativa. Esto implica no solo rediseñar procedimientos, sino también transformar las culturas académicas hacia una ética de la responsabilidad, el pluralismo epistémico y el escrutinio público. La evaluación, en este sentido, no debe ser un ejercicio de poder opaco, sino una forma de reconocimiento democrático al servicio del conocimiento y de la equidad.